**Política Electoral de Lower Rio Grande Public Water Works Authority**

**1. Definiciones.**

Tal como se utiliza en las Normas de Elección de la Autoridad de Lower Rio Grande:

**A.** “Autoridad "significa la Autoridad de las Aguas Públicas de Lower Rio Grande, una entidad legal creada a través de la acción legislativa bajo NMSA 1978 §73-26-1 (2009, enmendado 2017 & 2019).

**B.** " Mesa Directiva "significa la autoridad gubernamental

**C.** " elección "significa una elección regular o especial, pero no incluye una elección de destitución.

**D.** “oficial de presentación "significa el Administrador General de la Autoridad

**E.** “Funcionario de la elección de la Autoridad "significa el Administrador General de la Autoridad

**2. Elecciones; registro.**

**A.** El Secretario de Estado de Nuevo México y la Secretaría del Condado de Doña Ana mantienen una

lista de electores calificados

**3. Elecciones; requisitos de los candidatos.**

**A.** Una elección debe de ser llevada a cabo para elegir a los miembros calificados de la mesa directiva. Ninguna persona podrá ser candidato para la mesa directiva a menos que cumplan con todos los requisitos siguientes:

**(1)** Él/ella es elector calificado que reside en el distrito en el que es candidato

**B.** Una elección ordinaria debe de ser llevada a cabo el primer martes de noviembre de cada año impar.

**C.** Se puede convocar una elección especial solo para preguntas de la boleta electoral. Las elecciones especiales no se pueden llevar a cabo dentro de los setenta (70) días antes o después de una elección regular, son elecciones solo por correo y deben ser pagadas por el gobierno local que convoca la elección

**D.** Excepto que se disponga lo contrario en este Reglamento Electoral, las elecciones serán convocadas, llevado a cabo, y solicitadas como está previsto en el Ley de elecciones locales establecida en NMSA 1978, 1-24-1 1-22-1 et seq. (2018)

**4. Elecciones regulares; proclamación; publicación.**

**A.** El Oficial de Elecciones de la Autoridad notificará al Secretario de Estado de Nuevo México durante el período designado las posiciones que se deben llenar y las preguntas de la boleta electoral.

**B.** El NM SOS deberá, mediante resolución, emitir una proclamación en inglés y español convocando una Elección Local Regular a más tardar noventa (90) días antes de la fecha de la elección.

**C.** El secretario del Condado es responsable de administrar la elección.

**5. Elecciones especiales, proclamación; publicación.**

**A.** Siempre que una elección especial se llama o se requiere, la mesa directiva encontrará una resolución al problema de una proclamación pública en español e inglés llamando a la elección. La proclamación se presentará ante el secretario de registro del condado a más tardar setenta (70) días antes de la fecha para la Elección Especial

**B.** La proclamación deberá de especificar:

**(1)** la fecha en que será la elección especial;

**(2)** la finalidad de la elección especial;

**(3)** la (s) pregunta (s) de la boleta electoral que se someterá a los votantes;

**C.** El secretario de registro del condado publicará la proclamación a más tardar 67 días antes de la elección y publicará la proclamación semanalmente durante dos semanas consecutivas en un periódico de circulación general dentro del área de servicio designada por la Autoridad. Esta publicación también informará al público de que la elección se llevará a cabo mediante boleta por correo, de la fecha en que las boletas se enviarán inicialmente a los votantes y del último día para registrarse para votar o actualizar una inscripción existente antes de la Elección Especial.

**6. Distritos.**

**A.** Los mismos distritos que se utilizan en una elección ordinaria deberán de ser utilizados en una elección especial.

**7. Declaración de la candidatura, la fecha de presentación; penalidades.**

**A.** Las personas que solicitan la candidatura deben presentar una declaración de candidatura el día 70 antes de las elecciones locales entre las 9:00 am y las 5:00 pm. Las personas que deseen ser candidatas escritas deben presentar una solicitud de inscripción escrita el día 63 antes de la elección local entre las 9:00 am y las 5:00 pm. El secretario del condado debe notificar a cada candidato por escrito a más tardar a las 5:00 p.m. del día 60 antes de la elección si han sido calificados o descalificados.

**B.** Un candidato debe de presentar solamente para un puesto de la mesa directiva durante un período de presentación.

**C.** Quien con conocimiento hace una declaración falsa en su declaración de candidatura es culpable de un delito grave de cuarto grado y debe de ser sentenciado de conformidad con lo dispuesto en el NMSA 1978, Sección 31-18-15.

**8. Declaración de la candidatura.**

Las personas que solicitan la candidatura deben presentar una declaración de candidatura el día 70 antes de las elecciones locales entre las 9:00 am y las 5:00 pm. Las personas que deseen ser candidatas escritas deben presentar una solicitud de inscripción escrita el día 63 antes de la elección local entre las 9:00 am y las 5:00 pm. El secretario del condado debe notificar a cada candidato por escrito a más tardar a las 5:00 p.m. del día 60 antes de la elección si han sido calificados o descalificados.

**9. Retiro de candidatos.**

El nombre de un candidato no debe estar impreso en la boleta si es por lo menos sesenta y tres días (63) antes de la elección local regular:

(1) los archivos de candidatos con el oficial de presentación apropiado, una declaración firmada y notariada de retiro como candidato en la elección;

(2) se establece un término judicial que el candidato no reúne los requisitos para ser candidato para el cargo solicitado;

(3) el registro del votante del candidato es actualizado por el candidato de tal manera que el candidato no reúne los requisitos para ser candidato a la oficina solicitada; o

(4) el registro de votantes del candidato se cancela por cualquier razón provista en el Capítulo 1, Artículo 4 de la NMSA 1978. "

**10. Las Balotas.**

**A.** El Secretario del Condado es responsable de preparar e imprimir la boleta de acuerdo con el Artículo 10 del Código de Elecciones.

B. El Secretario del Condado preparará una publicación de los contenidos de la boleta que se publicará en un periódico de circulación general en el condado y se ajustará a las disposiciones de la Ley Federal de Derechos de Votación de 1965, según enmendada.

**12. Procedimiento de la elección.**

**A.** El Secretario del Condado de Doña Ana administrará y conducirá las elecciones de la Autoridad de conformidad con las disposiciones de la Ley de Elecciones Locales para la realización de elecciones.

**B.** La Autoridad pagará una evaluación anual a la Secretaría de Estado de Nuevo México para la realización de elecciones regulares.

**13. Votos requeridos.**

**A.** El candidato que recibe la mayor parte de los votos depositados para una posición designada en la mesa directiva será seleccionando para la posición designada.

**B.** Todas las preguntas presentadas a los electores serán decididas por mayoría de los votos sobre la cuestión.

**14. Mesa Directiva en Busca de Votos; deberes.**

**A.** La junta de escrutinio del condado se reunirá para aprobar el informe del sondeo de las declaraciones y declarar los resultados no antes de seis días ni a más tardar diez días después de la fecha de la elección.

**15. Contiendas Electorales.**

Cualquier candidato no elegido para la elección de la junta puede impugnar la elección del candidato a quien se le ha emitido un certificado de elección. El procedimiento a seguir en los casos de concurso será el siguiente según lo dispuesto en la Ley de Elecciones Locales establecida en NMSA 1978, §§ 1-24-1 1-22-1 et seq. (2018)

**16. Archivos.**

Una copia del certificado de resultados del escrutinio de la elección se mantendrá archivada en la oficina del funcionario electoral de la Autoridad por un período de tres años.

**17. El voto en ausencia.**

1. Un elector puede votar en una elección por medio de una balota en ausencia para todos los candidatos y sobre todas las preguntas que aparecen en la balota electoral en su distrito como si votara en persona en el lugar de votación el día de las elecciones.
2. Las disposiciones de voto en ausencia de la Ley de Elecciones Locales establecidas en NMSA 1978, §§ 1-24-1 1-22-1 et seq. (2018)